



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.31.004.2015-00074-01
Demandante: Sair Mercado Fonseca
Demandado: Nación – Mindefensa – Policía Nacional

El auto que admitió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fechada treinta (30) de agosto de 2016 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería (**Fl. 17 Cdo. 2**) se encuentra ejecutoriado. Este Despacho de conformidad con el artículo 212 inc. 4º del CCA;

RESUELVE:

Primero. Correr traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Segundo. Vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, febrero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 23.001.33.31.005.2013-00210-01
Demandante: Universidad de Córdoba
Demandado: Lucy Urbina de Gómez

El apoderado de la parte demandada, dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha quince (15) de abril de 2013, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, que admitió la demanda y decretó la suspensión provisional de la Resolución N° 3798 adiada el 31 de diciembre de 1992, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación de la señora Lucy Urbina de Gómez. Por lo que se procederá admitir y se dará traslado a la parte contraria para que se pronuncie sobre el mencionado recurso de conformidad con el inciso 3° del artículo 213 del C.C.A¹; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha quince (15) de abril de 2013, proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería, que admitió la demanda y decreto la suspensión provisional de la Resolución N° 3798 adiada el 31 de diciembre de 1992, por medio de la cual se reconoció la pensión de jubilación de la señora Lucy Urbina de Gómez.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión anterior, Córrese traslado a las partes por tres (3) días, para que se pronuncie sobre el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 213 Apelación de autos
(...)

Sí el recurso fue sustentado y reúne los demás requisitos legales, debe ser admitido mediante auto que ordene poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, durante tres (3) días, en la secretaría. – negrilla fuera de texto.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, febrero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.31.005.2012-00375-01
Ejecutante: Fondo DRI en Liquidación
Ejecutado: Municipio de Buenavista

La apoderada de la parte ejecutante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto de fecha once (11) de marzo de 2016, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que ordenó modificar la liquidación de crédito. Por lo que se procederá admitir y se dará traslado a la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre el mencionado recurso de conformidad con el inciso 3º del artículo 213 del C.C.A¹; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto de fecha once (11) de marzo de 2016, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, que ordenó modificar la liquidación de crédito.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación. Notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión anterior, Córrase traslado a las partes por tres (3) días, para que se pronuncie sobre el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 213 Apelación de autos
(...)

Si el recurso fue sustentado y reúne los demás requisitos legales, debe ser admitido mediante auto que ordene poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, durante tres (3) días, en la secretaría. – negrilla fuera de texto.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción: REPARACION DIRECTA
Expediente: 23-001-33-31-005-2012-00318-01
Demandante: LILIANA MATHIU CASTILLA Y OTROS
Demandado: NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda, el Despacho conforme al inciso 3º del artículo 212 del C.C.A¹,

RESUELVE:

Primero. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia del treinta y uno (31) de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Administrativo de Descongestión de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda.

Segundo. Notifíquese personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y notifíquese por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior. El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes. "Negrillas y subrayado.ex - texto



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, febrero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Acción de Reparación Directa
Expediente: 23.001-23-31-000-2012-00100
Demandante: MAYLEN SOTELO CASTAÑO
Demandado: NACION – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Visto el informe secretarial que antecede, dando cuenta el que las pruebas solicitadas fueron allegadas al expediente, el Despacho;

RESUELVE

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 210 del C.C.A.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado